

# ABC

## LEY DE COMIDA CHATARRA



**FIAN**  
COLOMBIA

## Autoras

Adriana Patricia Fuentes López  
Shirley Andrea Rodríguez Navarro  
Diana Carolina Carvajal Castro  
Rosa Mylena Gualdron Rivero  
Hernando Salcedo Fidalgo

## Revisión

Brenda Milena Perdomo Rodríguez  
Ingrid Paola Romero Niño  
Juan Carlos Morales Gonzáles

## Diseño y diagramación

Juan Pablo Salamanca  
Imagologo Diseño

# ABC

# LEY DE COMIDA CHATARRA

El contenido de este texto está licenciado bajo Copyleft completo, cuyo objetivo es propiciar el libre uso y distribución, exigiendo que los concesionarios preserven las mismas libertades al distribuir sus copias y derivados. Se autoriza su reproducción parcial o total con fines no comerciales, a condición de que se cite a su autor, el título de la obra y la fuente que se refiera. Es posible entremezclar, ajustar y construir a partir de esta obra contenidos de la misma, con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

Bogotá, Colombia  
comunicaciones@fiancolombia.org  
[www.fiancolombia.org](http://www.fiancolombia.org)  
1ª edición en castellano:  
Febrero 2022

FIAN Colombia  
Carrera 24 No. 36-12  
FIAN Colombia  
© Copyleft 2021





# Contenido

- 6** Introducción
- 8** Objetivo general de la ley y definiciones
- 14** Qué es el etiquetado frontal de advertencia y cómo debe implementarse
- 20** Nuevas funciones de la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional
- 23** Emisión en televisión y radio de contenidos que promuevan hábitos de vida saludable y buena nutrición
- 24** Promoción de entornos laborales saludables
- 25** Promoción de la actividad física
- 26** Referencias

# Introducción

En Colombia desde el año 2009 contamos con la Ley 1355, que reconoció a la obesidad como un problema de salud de interés público y que se constituyó en su momento en un gran avance para el país. Sin embargo, aún necesitamos un mayor compromiso del Estado y de la sociedad para enfrentar los problemas de salud y alimentación de la población, pues no se han logrado disminuir los índices de sobrepeso y obesidad y, por el contrario, estos vienen en aumento año tras año.



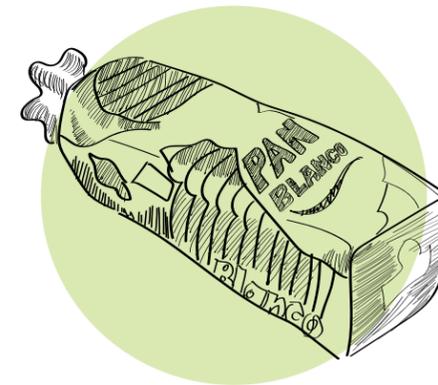
Según la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional (EN-SIN) (ICBF, et. al. 2015), el exceso de peso en personas adultas pasó de 51,2% en 2010 a 56,4 % en 2015. Para niñas y niños entre 5 y 12 años en el 2010 era de 18,8 % y en 2015 pasó a 24,4 %, lo cual representa un aumento de 5,6 % con respecto a 2010, lo que muestra que estamos ante un incremento constante y significativo en las tasas de sobrepeso y obesidad. En este sentido, la presencia de la obesidad y sobrepeso, en particular en las poblaciones jóvenes (niñas, niños y adolescentes), constituye claramente una expresión de malnutrición persistente, que determina en estas poblaciones un alto riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles, como las enfermedades metabólicas (diabetes), cardiovasculares (hipertensión, accidentes vasculares y cerebro vasculares, infarto agudo del miocardio, y otras), cáncer (con algunas asociaciones de cánceres más estrechamente ligadas a la malnutrición), y otras enfermedades de las que se están publicando nuevas evidencias científicas, como las enfermedades autoinmunes y las neurodegenerativas como la enfermedad de Alzheimer.

Es por ello que se hace necesario reforzar el diseño y aplicación de medidas de salud pública, conducentes a la prevención de la malnutrición, y por tanto de la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades crónicas no transmisibles, que son en el mundo occidental contemporáneo las que tienen mayor peso en el costo de la salud y en el impacto sobre la población general. Ese es precisamente el espíritu de la Ley 2120 de 30 de julio de 2021 y, en esta cartilla explicamos de manera sucinta cuáles son los principales contenidos de esta Ley y su importancia para el país. Hacemos además un llamado a que como sociedad estemos alerta a exigir a las autoridades públicas su adecuada implementación.

# 1. Objetivos de la ley y definiciones



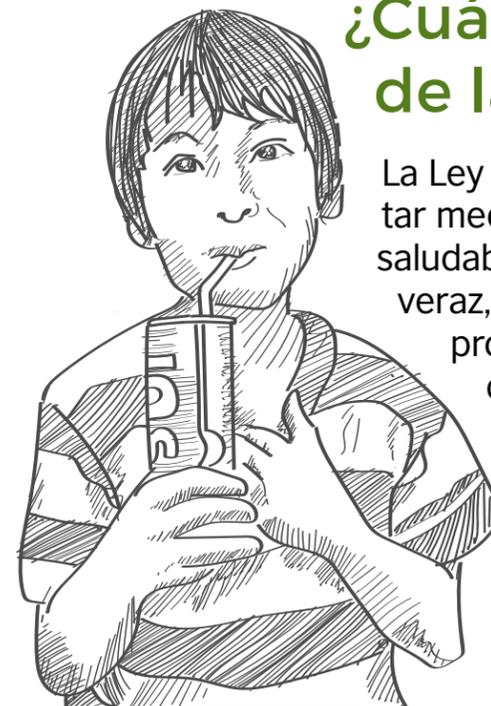
Por las características que mencionamos, a estos comestibles y bebidas se les denomina técnicamente Productos Comestibles Ultraprocesados (PCUs). Son ejemplos de estos: chips de paquete como papas fritas en paquete, los chocolates empacados de marca industrial, caramelos y dulces empacados y producidos industrialmente (entre los cuales a veces se encuentran dulces tradicionales que han sido modificados como los bocadillos y el arequipe en algunas versiones), panes tajados pre-hechos y empacados industrialmente, tortas y ponqués, falsos “cereales” de caja, bebidas gaseosas, jugos industriales, bebidas lácteas industriales, las llamadas bebidas “energizantes”, sopas de sobre y cubitos para cocinar, postres envasados, entre otros. La lista de PCUs es larga, lo importante es reconocerlos a partir de las tres características mencionadas.



## ¿Qué es la comida chatarra?

El término popular “comida chatarra” se refiere a un conjunto de productos comestibles y bebidas que no son alimentos y que tienen tres características principales: son diseñados y producidos industrialmente, contienen exceso de nutrientes críticos (como azúcar, sodio y grasas que no se metabolizan, también llamadas hidrogenadas y/o trans), y tienen un alto grado de procesamiento, es decir, requieren de preparaciones que incluyen aditivos, preservantes, saborizantes, resaltadores del sabor, y del respectivo proceso tecnológico para ser preparados.

## ¿Cuál es el objetivo de la Ley comida chatarra?



La Ley de Comida Chatarra tiene como objetivo adoptar medidas que promuevan entornos alimentarios saludables, garantizando el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente sobre los productos comestibles y bebidas ultraprocesados que se ofrecen en el país, especialmente para niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de prevenir la malnutrición asociada a la aparición de algunas enfermedades que pueden afectar desde la infancia hasta la adultez. Para ello, adopta medidas en materia de educación, promoción de hábitos saludables y etiquetado frontal de advertencia.

## ¿Cuál es el principal cambio que introduce la Ley 2120 de 2021?

A partir de esta Ley los productores e importadores de productos comestibles y bebidas ultraprocesados destinados al consumo humano, conocidos como “comida chatarra”, deberán poner en los empaques o envases de dichos productos, sellos de advertencia que indiquen al consumidor su alto grado de procesamiento y, de manera clara y veraz, si estos productos contienen exceso de sodio, azúcar, grasas saturadas o grasas trans, o si contienen edulcorantes.



La Ley también establece la necesidad de tener la cuenta el grado de procesamiento de los comestibles o bebidas:

“**Comestibles o bebidas clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento:** Se entenderá por tales, aquellos productos para consumo humano que defina el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo a los criterios de nivel de procesamiento y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible libre de conflicto de interés. (Ley 2120 de 2021, artículo 3)

Esta definición es muy importante pues por primera vez una ley en Colombia habla de clasificar los comestibles de acuerdo a su nivel de procesamiento. La clasificación con base en este criterio de nivel de procesamiento técnicamente se llama Sistema NOVA. Ha sido usada en países como Brasil y toma en cuenta recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud y hay cientos de estudios científicos sin conflicto de interés que los respaldan (Cediel, 2020). Esta clasificación establece 4 niveles:

1. Alimentos naturales o mínimamente procesados.
2. Ingredientes de uso culinario.
3. Alimentos procesados.
4. Productos ultraprocesados (comestibles o bebidas).

El sistema NOVA busca recuperar el valor de los alimentos reales, naturales y con bajo nivel de procesamiento.

El problema no es el procesamiento como tal, pues hay muchos productos que tiene algún grado de procesamiento y no son nocivos para la salud como las mermeladas caseras, el queso, los panes artesanales, los bocadillos, el manjar blanco.

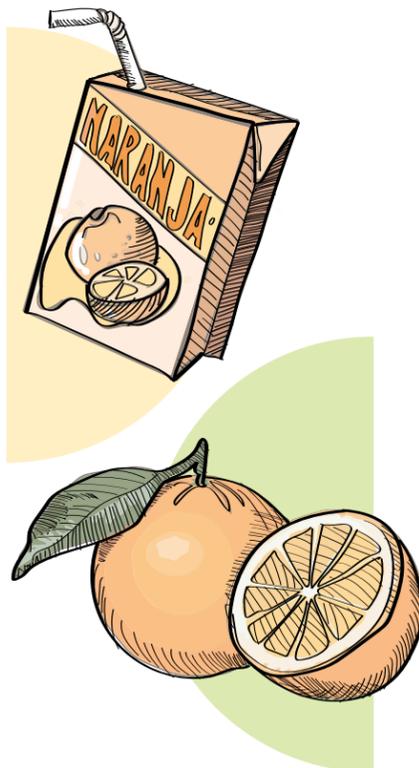


Es importante distinguir muy bien lo que es un comestible de un alimento pues no todo lo que se come alimenta realmente.

Preste atención al dibujo y piense en las diferencias que hay entre un comestible y un alimento, como lo puede ver:

### COMESTIBLE

Un jugo de caja que dice ser de fruta, no necesariamente lo es y, en cambio, contiene exceso de azúcar y sodio que al ser consumido recurrentemente producirá obesidad y por ende enfermedades crónicas no transmisibles.



### ALIMENTO

Una naranja, sin ninguna intervención industrial, no lleva sello porque no es un producto ultraprocesado. En su composición natural no aporta excesos que deterioran la salud humana. Contiene una matriz alimentaria y un balance de nutrientes en su contenido, que la caracteriza como alimento.

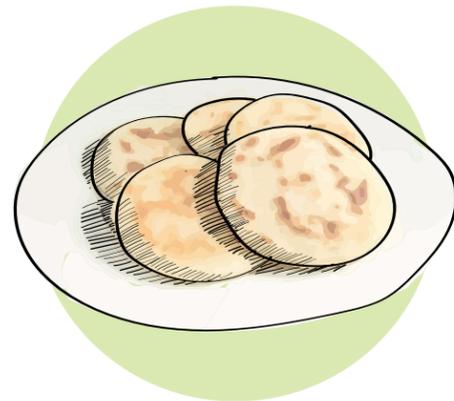
Fuente: elaboración propia. Equipo FIAN Colombia 2021

El problema es el procesamiento extremo, también llamado ultraprocesamiento, porque destruye la matriz alimentaria en donde se encuentran los nutrientes reales, perdiendo así su riqueza nutricional. Además, a estos productos le adicionan altos contenidos de azúcar o edulcorantes, sal y grasas en exceso, químicos, aditivos, colorantes y otros productos que causan daño a la salud en el corto y mediano plazo.

Para entenderlo mejor, podemos tomar como ejemplo el maíz o la papa.



**Maíz natural**  
Alimento sin procesar



**Arepa de maíz**  
Alimento procesado



**Cereal de Maíz**  
Maíz procesado industrialmente. No es alimento, es comestible ultraprocesado.



**Papa sin procesar**  
Alimento natural



**Puré de papa**  
Alimento procesado



**Paquete de papas fritas**  
Ya no es alimento, es un comestible ultraprocesado alto en grasa y sodio.



¿Cómo puede la sociedad civil hacerle seguimiento a la implementación de la Ley?

La sociedad civil tiene pleno derecho de hacer seguimiento a la implementación de la Ley **a través del envío de peticiones de información, acciones jurídicas, participación en eventos y demás estrategias de control ciudadano.** Además, la Ley establece expresamente que se promoverá la contribución de las familias y la sociedad, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de las niñas, niños y adolescentes, así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del control social y la veeduría ciudadana.

## 2. ¿Qué es el etiquetado frontal de advertencia y cómo debe implementarse

### ¿Qué es el etiquetado frontal de advertencia?

El etiquetado frontal de advertencia es una medida de salud pública que, como su nombre lo indica, **implica que se pongan unas etiquetas, marcas, avisos o sellos de advertencia, en los paquetes o envases de los productos comestibles y bebidas ultraprocesados.**

Esta advertencia indica también que el comestible tiene **exceso de azúcares, sodio, grasas saturadas o si contiene edulcorantes, para que así quien los consuma pueda tener alertarse de manera clara, veraz, sencilla y rápida** sobre su contenido nutricional riesgoso para la salud. Cuando estas etiquetas aparecen en el frente de lo que se va a comprar, es indicador de que el producto contiene en exceso alguno o varios de estos nutrientes críticos, es decir, que la cantidad de esos nutrientes es superior a lo recomendado por entes especializados en la protección de la salud, como lo es la Organización Panamericana de la Salud.



El etiquetado frontal de advertencia es una medida basada en la evidencia científica y ha sido acogido desde el 2016 por diferentes países de América Latina, como Chile, Uruguay, México y Perú. Es una de las medidas de política pública que, junto con otras, contribuyen a prevenir la malnutrición y sus consecuencias.

### ¿Cómo debe ser el etiquetado de advertencia en Colombia?

La Ley dice claramente que el etiquetado debe ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. Dice, además, que debe basarse en la mejor evidencia científica disponible y sin conflicto de interés. Acogiendo lo indicado en la Ley, los diversos estudios que se han realizado en Colombia muestran que, para nuestra población y contexto particular, el etiquetado más efectivo es el sistema de sellos en forma de octágono de fondo negro con letra blanca, que se ve así:



### ¿Cómo reconocer el etiquetado frontal de advertencia?

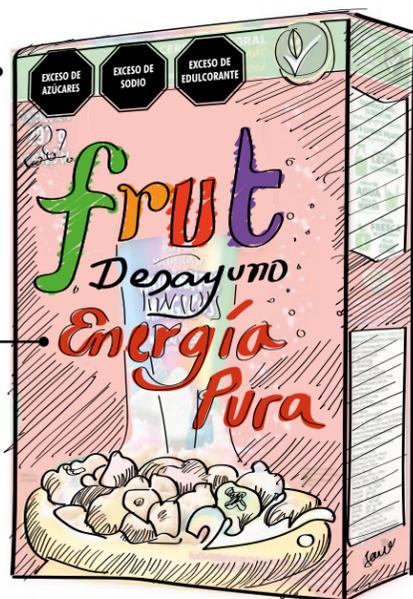
Por sus características mencionadas y visibles en la gráfica. Las empresas pueden confundir al consumidor con imágenes positivas u otras señales, pero el etiquetado frontal de advertencia es uno solo.

## ¡Aprenda a reconocerlo!



**Octágonos de color negro** al frente del empaque que indican los excesos del producto.

**Imágenes persuasivas** que intentan desviar la atención del consumidor. Estos elementos deben ser regulados.



**Descripciones preventivas** que acompañan las etiquetas.

**Datos Nutricionales** Tabla que especifica los valores reales de azúcares grasas y otros factores por porción. En la misma tabla se especifican los ingredientes.

En otros países además se ha dicho que se agregue la frase: “evitar su consumo”. La ley colombiana no lo prevé así.

## ¿Quién definirá los parámetros técnicos del etiquetado?

La Ley ordena que se implemente el etiquetado frontal de advertencia y dispone que los parámetros técnicos definiendo la forma, contenido, figura, proporción, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, estén basados en la mayor evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses. Para tal fin, se tendrá en cuenta la evidencia científica suministrada por la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la evidencia científica obtenida de manera independiente y sin intereses distintos a los de proteger la salud pública.



## ¿Cuánto tiempo tiene el gobierno para reglamentar la Ley en relación con el etiquetado frontal de advertencia?

El Ministerio de Salud y Protección Social como entidad del gobierno tiene un plazo máximo de un año contado a partir de la promulgación de la Ley, para reglamentar las disposiciones sobre etiquetado frontal de advertencia.

## ¿Qué quiere decir que la evidencia científica debe ser sin conflicto de intereses y por qué esto es tan importante?

Quiere decir que la evidencia científica debe ser el resultado de investigaciones o estudios rigurosos, serios y motivados por el objetivo de contribuir a tomar las mejores decisiones que beneficien la salud pública y donde no hayan tenido influencia los intereses, la financiación o las presiones de particulares o de algunas empresas que produzcan, importen, vendan o distribuyan comestibles ultraprocesados y que por tanto, busque beneficiarse directa o indirectamente de los resultados del estudio.

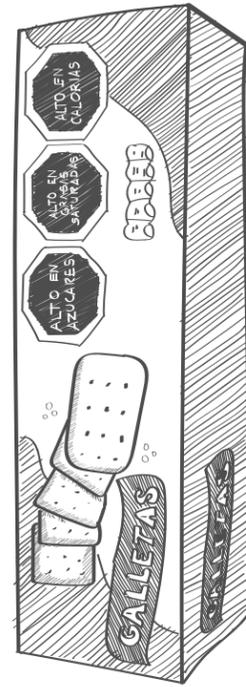


Es de público conocimiento que la multinacional **Coca-Cola** durante muchos años ha hecho grandes inversiones en investigaciones que han buscado negar la relación entre el consumo de bebidas endulzadas como las gaseosas y el aumento de las cifras mundiales de obesidad y diabetes tipo dos. El poder y la influencia de esta multinacional para producir evidencia útil a sus intereses económicos, no solo le ha permitido utilizar personal científico y de la investigación, sino llegar incluso a crear sus propios centros de investigación y difusión de este tipo de evidencia con conflicto de interés

(Pulley, 2021).

## ¿Cómo se sabe si un producto requiere el etiquetado?

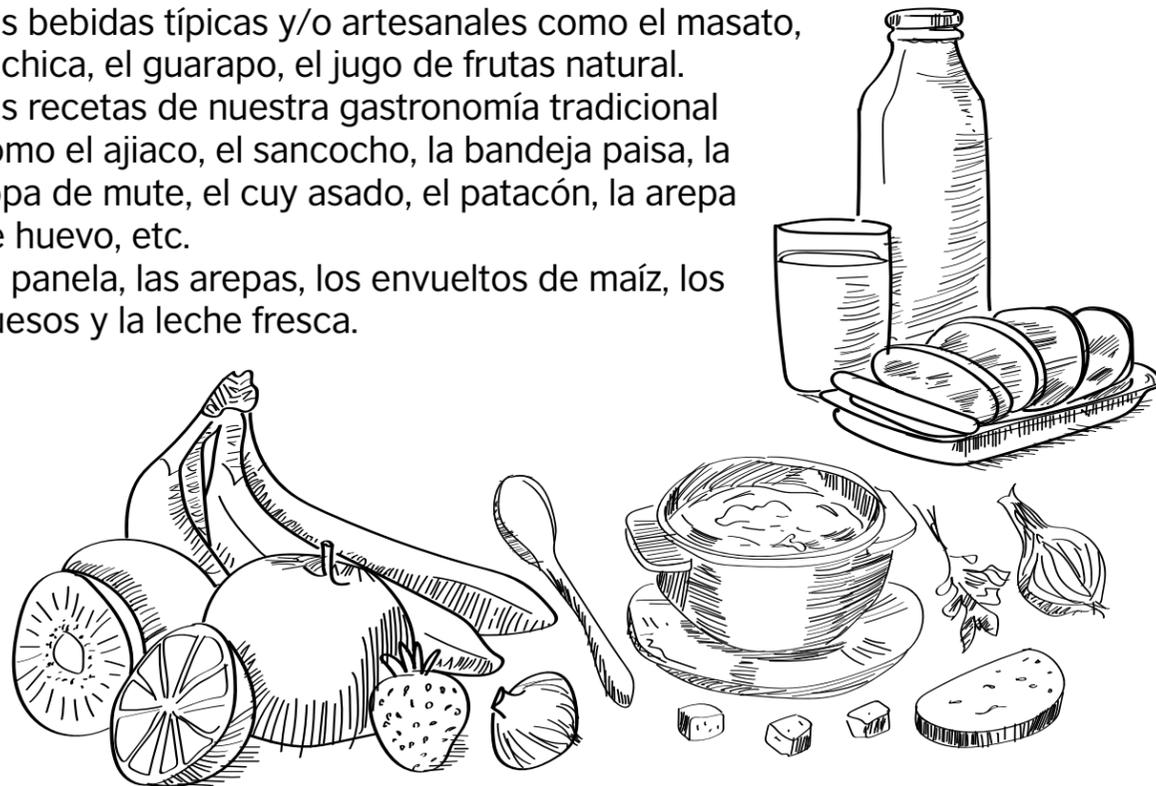
Un producto comestible requiere etiquetado, siempre que sea ultraprocesados de acuerdo con la clasificación NOVA y que los nutrientes críticos como azúcar, sodio y grasas trans, o si contiene edulcorantes, se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social de acuerdo con la mayor evidencia científica disponible libre de conflicto de interés, como la suministrada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).



## ¿Qué productos no deben llevar sellos de advertencia?

De ninguna manera tendrán sellos de advertencia:

- ♦ Los alimentos reales como las frutas y verduras en todas sus variedades.
- ♦ Las bebidas típicas y/o artesanales como el masato, la chica, el guarapo, el jugo de frutas natural.
- ♦ Las recetas de nuestra gastronomía tradicional como el ajiaco, el sancocho, la bandeja paisa, la sopa de mote, el cuy asado, el patacón, la arepa de huevo, etc.
- ♦ La panela, las arepas, los envueltos de maíz, los quesos y la leche fresca.



## ¿Cuáles son los derechos humanos que se protegen a través del etiquetado frontal de advertencia?

Con esta medida de salud pública se protegen los derechos a la salud, a la alimentación y nutrición adecuadas y a la información de todas las personas, y se presta especial atención a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

## ¿Quién vigila que las disposiciones sobre el etiquetado se cumplan?

El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA es la entidad encargada de vigilar que las disposiciones sobre el etiquetado frontal de advertencia se cumplan y de sancionar a quienes infrinjan las normas relacionadas. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores en los casos en los que no exista regulación especial.

## ¿Qué son las declaraciones nutricionales? ¿Puede un producto que lleve sellos de advertencia tener una declaración nutricional?

Las declaraciones nutricionales en los productos dan información sobre las características o propiedades nutricionales que tienen una valoración positiva y que se asocian con beneficios para la salud. Son expresiones como, por ejemplo, “alto contenido de vitaminas y minerales” o “buena fuente de calcio”.

En el caso de los productos que tienen uno o varios sellos de advertencia que indican el exceso de nutrientes críticos que dañan la salud, **no es para nada recomendable que el Ministerio de Salud y Protección Social permita las declaraciones nutricionales, ya que se estaría enviando un mensaje confuso al consumidor** y se presta además como una estrategia de información equivocada o engañosa que busca disminuir el efecto de advertencia de los sellos. A pesar de que esta claridad no quedó en la Ley, es importante que sea tenida en cuenta en la construcción de los instrumentos de implementación de la misma.



### 3. Nuevas funciones de la comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional



La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es una instancia gubernamental que fue creada por el CONPES 113 de 2008, y luego por el decreto 2055 de 2009 como la máxima autoridad rectora de los asuntos alimentarios en Colombia, desde la perspectiva de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Posteriormente, su existencia fue reiterada por el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009, en cuyo artículo 15 se indica que la CISAN “será la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, debiendo realizar campañas educativas dirigidas a las madres comunitarias, centros educativos públicos y privados, así como a la población en general sobre hábitos alimenticios, deporte y vida saludable.”

La Ley de Comida Chatarra establece que además de las funciones que ya tenía asignadas previamente, a la CISAN le corresponde:

- a) Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación de estrategias para la prevención de las Enfermedades No Transmisibles, con especial atención en niñas, niños y adolescentes.
- b) Articular, direccionar y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable o apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niñas, niños y adolescentes.
- c) Diseñar herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción en el entorno educativo; la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles; la necesidad de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada, dirigidas a la población del territorio nacional en especial a la comunidad escolar.
- d) Promover entornos saludables en los espacios educativos públicos y privados, en el marco de la formulación y coordinación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y para tal efecto:

1. Articulará acciones que propendan al acceso de la comunidad educativa a agua potable en las instituciones educativas del territorio nacional.



2. Fomentará y promoverá la alimentación saludable y balanceada, así como el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local, en el entorno educativo.
  3. Desarrollará y articulará acciones pedagógicas dirigidas a la comunidad escolar sobre la alimentación balanceada y saludable.
  4. Establecerá estrategias informativas, pedagógicas y campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.
- e) Presentar cada año un informe al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados en relación con la evolución de los indicadores de las enfermedades crónicas no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niñas, niños y adolescentes.

## 4. Emisión en tv y radio de contenidos que promuevan hábitos de vida saludable y buena nutrición

A partir de la entrada en vigencia de la Ley XXX de 2021 la Comisión de Regulación de Comunicaciones debe autorizar espacios institucionales en todos los canales de televisión abierta, en horario prime, para difundir contenidos realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social destinados a la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional.

Así mismo, Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC, deberá brindar espacios para la difusión del mismo tipo de mensajes a través de sus plataformas digitales.

La promoción y difusión de estos contenidos sobre alimentación y hábitos de vida saludable para el control de las Enfermedades crónicas no transmisibles se debe hacer con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando siempre el principio fundamental de prevalencia de los derechos de las niñas y niños.

## CISAN

### Cómo está integrada actualmente la CISAN

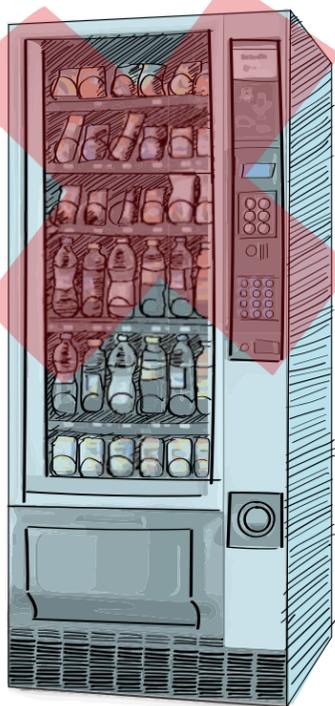
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
 Ministerio de Salud y Protección Social  
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
 Ministerio de Educación Nacional  
 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
 Departamento Nacional de Planeación  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-  
 Departamento para la Prosperidad Social  
 Agencia Nacional de Tierras  
 Una persona de la Asociación Colombiana de Facultades de Nutrición

Una de las críticas más importantes a la CISAN es que allí no hay una adecuada participación de la sociedad civil, con voz y voto, pues pese a tener a su cargo labores de coordinación en temas de alimentación, allí no están las mujeres, la población indígena, el campesinado, las comunidades afro, negras, raizales y palenqueñas, rrom, lo cual es una gran deficiencia en términos de lograr la implementación de programas que tengan un impacto real en los territorios; es decir, es un espacio interinstitucional donde se toman decisiones de espaldas a la gente.



## 5. Entornos laborales saludables

La Ley ordena que los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables, implementaran a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todas las personas trabajadoras y la sustentabilidad del ambiente de trabajo. Esto quiere decir, por ejemplo, que en las cafeterías de las entidades públicas o de las empresas deben ofertar alimentos saludables como frutas.



Menos dispensadores de alimentos ultraprocesados

Más alimentación saludable, frutas y verduras



## 6. Promoción de la actividad física

### ¿Qué dice la Ley sobre promoción de actividad física?

La Ley indica que el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Deporte y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), apoyarán la implementación de programas que promuevan la actividad física en los establecimientos educativos públicos y privados, con los actores de la comunidad educativa y dentro de la jornada escolar, en el marco de lo previsto en la Ley General de Educación.

Igualmente, dispone que atendiendo a los lineamientos u orientaciones que expida el Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, las entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la atención a la primera infancia, implementarán estrategias de promoción de hábitos de vida saludable y juego activo en los distintos programas a cargo.



# Referencias

Cediel Gustavo (2020) Productos comestible ultraprocesados, calidad de dieta y enfermedades crónicas no transmisibles: evidencia científica. Presentación en webinar LeyComidaChatarra, octubre 19 de 2020. Recuperado de. <https://www.youtube.com/watch?v=7teCIBPmKMc>

Congreso de la República (2021) Ley 2120 de 2021 “Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”.

Mora-Plazas, M.; Higgins, I.; Gomez, L.; Hall, M.; Parra, M.; Bercholz, M.; Murukutla, N; Taille, L.S. Impact of Nutrient Warnings on Ultra-Processed Food and Drinks High in Sugar, Sodium and Saturated Fat in Colombia: A Randomized Controlled Trial. Research Square (pre-impresión). 2021. Disponible en: [10.21203/rs.3.rs-252879/v1](https://doi.org/10.21203/rs.3.rs-252879/v1)

Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES 113 (2008) *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)*. Departamento Nacional de Planeación, 31 de marzo de 2008. Recuperado de: [https://www.mnambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2008/conpes\\_0113\\_2008.pdf](https://www.mnambiente.gov.co/images/normativa/conpes/2008/conpes_0113_2008.pdf)

Gobierno Nacional (2009) Decreto número 2055 de 2009 *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional CISAN*. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/DECRETO%202055%20DE%202009CISAN.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Ministerio de Salud. (2015). Encuesta Nacional de la Situación Nutricional Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional>

Pulley, Brett (2021). “Coca-Cola Severs Longtime Ties With Pro-Sugar Group”. En: Bloomberg US Edition. Recuperado de: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2021-01-13/coca-cola-severs-longtime-ties-with-pro-sugar-industry-group?srnd=premium>

# ABC LEY DE COMIDA CHATARRA



**FIAN**  
COLOMBIA